

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0101, Incidente de desacato al fallo de tutela emitido en el Rad. No. 2021-0071, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA, CUNDINAMARCA contra FIDUPREVISORA.

Sería del caso proceder a dar apertura al trámite incidental de desacato al fallo de tutela del 20 de abril de 2.021 emitido por este Despacho al interior del expediente radicado bajo el No. 2021-0071, pero una lectura juiciosa del auto anterior y del escrito de explicaciones allegado por la accionada antes de definir el asunto, refiere quienes son realmente los encargados de dar cumplimiento a las órdenes de tutela y contra quienes debe dirigirse el asunto, así: *“Solicitamos al despacho judicial la desvinculación de la Doctora GLORIA INES CORTES, es pertinente manifestarle al Despacho que la encargada de cumplir los fallos de tutela es la Doctora ANGELA TOBAR en lo que respecta a prestaciones económicas y su superior jerárquico es el Doctor JAIME ABRIL MORALES”*. Lo anterior indica que el requerimiento previo no fue realizado en la forma debida.

Así las cosas, nuevamente se realizarán los requerimientos previos a fin de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso que se encuentra radicado en cabeza de los encargados de dar cumplimiento a la sentencia de tutela ya referida.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se requiere a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA) y en particular a los Doctores ANGELA TOBAR y JAIME ABRIL MORALES, servidores adscritos a la división que define prestaciones económicas en la entidad en mención, para que dentro del término de cinco (5) días provean a la parte accionante, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de La Vega, Cundinamarca, y conforme a lo ordenado en sentencia de tutela del 20 abril de 2.021, emitida por este Despacho en el expediente No. 2021-0071, una respuesta clara, precisa y congruente respecto de cada uno de los puntos planteados por activa en la petición presentada el día 12 de febrero de 2.021.

En caso de que ya se hubiese proporcionado cumplimiento a la orden de tutela, los requeridos deberán allegar los soportes que así lo acrediten.

2. Por Secretaría y de manera virtual librese los oficios correspondientes, anexando copia del actual proveído y del mencionado fallo desatendido, debiendo rendir el informe pertinente a este Juzgado. Así mismo, amén de los correos [tutelasmomag@fiduprevisora.com.co](mailto:tutelasmomag@fiduprevisora.com.co), [t\\_jlasso@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jlasso@fiduprevisora.com.co), [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) y a los demás a que haya lugar.
3. Comuníquese virtualmente por Secretaría la presente determinación a los requeridos y a la incidentante por mensaje de datos. Ello conforme al decreto 806 de 2.020.
4. Hecho lo anterior, ingresen al Despacho las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Cumplase,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb153164df0afd22e32adf4b68c20e2ca6679300a588fc3b083ab8108ebf126f**

Documento generado en 10/06/2021 12:27:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**